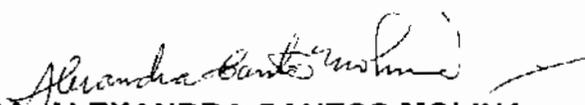


457  
cuatrocientos sesenta y siete

- 459 -  
cuatrocientos  
sesenta y  
nueve

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, ocho de febrero del dos mil nueve, las 11h00. Agréguese a los autos los documentos presentados y téngase en cuenta su contenido.- Con relación a la solicitud del Sr. Marcelo Moncayo Aguiar, ingresada mediante escrito presentado el día seis de febrero del presente año, en la que solicita que se fije día y hora para ser escuchado en audiencia por el Tribunal, se lo niega por improcedente. en atención a las disposiciones constantes en las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Con relación a lo solicitado por el señor Marcelo Moncayo Aguiar, en el escrito de seis de febrero de 2009, en los acápite uno, dos, cuarto se niega por ser ajeno a la litis; con relación a lo solicitado en el numeral once, se niega por cuanto dichos documentos se encuentran en el expediente; en relación al último párrafo, para futuras notificaciones, se las realizará en el casillero asignado al Partido Liberal Radical Ecuatoriano en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral o en la oficina 802 del doctor Victor Granda, ubicada en el Edificio Pucará en la República 500 y Diego de Almagro de la ciudad de Quito, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Dado el estado de la causa, pasen los autos para sentencia del Tribunal. Notifíquese.-

  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**